

30LETI OFICIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SABADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 7 Febrero 1870).

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esa Direccion general por el Administrador de la Aduana de Vigo sobre si en el caso de presentarse en aquel puerto algun buque con sal de Torrevieja de tránsito para las Provincias Vascongadas concederia la descarga del expresado artículo si se

cederia la descarga del expresado articulo si se solicitare por los dueños ó consignatarios:

Considerando que en las salinas del citado punto solo puede venderse sal por la Hacienda para la exportacion, segun dispone el art. 14 de la instruccion de 27 de Diciembre último:

Considerando que esta exportacion se entien-de únicamente al extranjero y á las provincias de Ultramar; pues si bien podia antes entenderse tambien á las Vascongadas en virtud del art. 14 de la instruccion de 4 de Enero de 1847, porque las la instruccion de 4 de Enero de 1847, porque las circunstancias en este punto, respecto al resto de la nacion, de Guipúzcoa y Vizcaya, donde por efecto de sus fueros se ejercia libremente el comercio de la sal, eran las mismas que las del extranjero; semejante asimilacion, que en el estanco nada mas se fundaba y podia fundarse, cesó de hecho con la terminación de aquel:

Considerando, sin embargo, que como no se dice esto de un modo terminante en la referida instruccion de Diciembre, pudo de buena fé el Administrador de Torrevieja creerse autorizado para hacer la venta de la sal con destino á las Provincias Vascongadas:

Considerando que equivaliendo, segun queda manifestado, la exportacion á aquellos á la del extranjero, y previniéndose en la regla 26 del Arancel anterior vigente en esta parte que los géneros nacionales que se extraigan con destino á cualquier punto extranjero pueden traerse otra vez á los puertos de la Península, prévio el pago de los correspondientes derechos como si fuesen extranjeros, solo es posible permitir el desembarque en Vigo mediante este pago:

Y considerando que es indispensable dictar re-

glas claras y terminantes que eviten en lo sucesivo dudas y perjuicios como los ocasionados con la conducta del referido Administrador de Torre-vieja, quien en último término ha vendido la sal á un precio indebido;

S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer: 1.º Que se manifieste al expresado funcionario el desagrado con que se ha visto su conducta en el caso de que se trata, encargándole tenga más celo por los intereses de la Hacienda.

2. Que se permita à los consignatarios de Vigo y à cualesquiera otros que se hallen en su

caso descargar sal de la clase de que queda hecho mérito en aquel puerto ó en cualquiera otro de la Península, prévio el pago de los derechos marcados en la partida 86 del Arancel vigente.

Y 3.º Que no se permita de ningun modo yender sal en las salinas reservadas por el Estado mas que para la exportacion al extranjero y á las

provincias españolas de Ultramar.

De orden de S. A. lo digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1870.—Figuerola. Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta 9 Febrero 1870).

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ. REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente.

Art. 1.° Se ratifica la autorizacion concedida

por real decreto de 28 de Mayo de 1865 á D. Fernando Recacho, D. Ignacio de Aleibar y D. Anto-nio de Lesarri para construir un canal de riego con sus pantanos complementarios, derivado del rio Aragon, cerca de la desembocadura del Esca. para fertilizar 50.000 ó más hectáreas de terrenos

en el territorio de las Cinco Villas de Aragon.

Art 2.º Se declaran de utilidad pública, para
los efectos de la ley de expropiacion, las obras del canal de Cinco Villas y sus pantanos en los terrenos y edificios necesarios para su ejecucion y

aprovechamiento hoboq

Art. 3. Los concesionarios serán dueños á perpetuidad del canal, de los pantanos y de todas

las obras que ejecuten.

A más del cánon ó renta que libre-Art. 4.° mente puede estipularse y modificarse entre los concesionarios y los dueños de terrenos que utilicen las aguas, y de los demás beneficios, derechos y exenciones que concede la legislación vigente à las empresas de esta clase, percibirán los concesionarios 150 pesetas por hectárea del aumento de contribucion que se imponga á los terrenos regados con las aguas del canal y sus pantanos.

Este aumento no tendrá lugar hasta dos años despues de empezarse á regar los terrenos, y se hará y cobrará por la Administracion económica de cada provincia. que lo entregará á los conce-sionarios durante los años necesarios á completar

la suma de 150 pesetas por hectárea.

Art. 5.° En garantía de la ejecucion y buenas condiciones de las obras, los empresarios depositarán á los 30 dias de publicada esta ley dos millones de reales en el Banco de España, y les serán devueltos en cantidades iguales al valor de las obras ejecutadas, segun las rectificaciones se-mestrales que expedirá el Ingeniero Jefe de la provincia, con el visto bueno de la Direccion general del ramo, y que servirán de libramientos para la devolucion.

Art. 6.º Trascurrido el plazo de los 30 dias sin verificarse el depósito, quedará sin efecto la concesion.

Art. 7.° Los empresarios darán principio á las obras en el plazo de seis meses desde la publicacion de esta ley, y las terminarán dentro de cin-

oc años. Art. 8.º Solo podrán utilizar las aguas del rio Aragon desde el 15 de Octubre hasta el 30 de Junio inclusive, debiendo dejar libre su curso y cerrar las compuertas de derivacion en los meses de Julio, Agosto y Setiembre y 15 primeros dias de Octubre

Art. 9.° Igualmente respetarán los empresarios y dejarán expeditos los pasos de carreteras, eaminos, sendas, veredas y cualquier otra servidumbre legítimamente constituida.

Art. 10. Si los empresarios no empezaren las obras dentro del plazo de los seis meses, ó no las terminaren en el de los cinco años, ó faltaren á cualquier otra de las condiciones establecidas, caducará la concesion y perderán el depósito. La concesion con las obras ejecutadas se sacarán en seguida á subasta por el tipo de 150 pesetas por hectárea, mas el valor de dichas obras; y los primitivos empresarios solo tendrán derecho á percibir la suma que por las obras se obtenga, cualquiera que sea y dentro de los plazos que ofrezca el mejor postor, sin derecho a indemnizacion ni reclamacion de ninguna clase.

Art. 11. Los beneficios que en lo sucesivo se concedan por la legislacion general á las empresas de canales y pantanos de riego serán aplicables al canal y pantanos à que la presente ley se.

refiere.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulga-

cion como ley.

Palacio de las Córtes veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta. - Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario. on de Vico sobre si en el case de presentas en Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar,

cumplir y ejecutar en todas sus partes. Madrid siete de Febrero de mil ochocientos ser tenta. — Francisco Serrano. — El Ministro de Fo-

mento, José Echegarayo ateo our obustablemo v a las provincias

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

de inicamente al extranjero

la instruccion de 1 de Enero de 1847, porque las circunstancias en estcorandad especto al resto de

En cumplimiento de la ley sancionada por las Cortes Constituyentes en 9 de Diciembre próximo pasado disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Córtes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 19 del decreto de 9 de Noviembre de 1869 sobre ejercicio del sufragio universal; y teniendo presente loque determinan los artículos 20, 21, 106 y 115 del

Vengo en decretar lo siguiente: bom zonoioio

Artículo 1.º Se convoca á los colegios electorales de la circunscripcion de Ciudad-Real para que procedan á la eleccion parcial de un Diputado à Cortes.

Art. 2.º La eleccion dará principio el dia 3 de Marzo, y continuará en los tres siguientes: el segundo escrutinio se verificará el dia 9. y el tercero ó general el 17 de igual mes.

Dado en Madrid à siete de Febrero de mil ochocientos setenta. —Francisco Serrano. —El Ministro

de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

DE ZARAGOZA

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido y consultado por esa Direccion con motivo de las dudas que la han ocurrido respecto de la aplicacion de la órden expedida por este Ministerio con fecha 20 del actual, en que se dispone que desde 1.º del mismo se imponga el 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones personales que hasta dichodia venian gravados con el 5; S. A. el Regente del Reino, sin perjuicio de lo que sobre el particular resuelvan las Córtes Constituyentes al apro-bar los presupuestos generales del Estado sometidos a su deliberación, se ha servido dietar las prevenciones signientes:

Primera. Que el impuesto del referido 10 por

100 ha de recaer:

1.º Sobre la dotacion y haberes de la seccion 1. a del presupuesto vigente.
2. Sobre las cantidades que el Tesoro abor

en concepto de cargas de justicia.

3.° Sobre los haberes, sueldos, asignacio comisiones y premios que devengan las o mes, activas y pasivas que dependan del Tesoro clases

4° Sobre las rentas que perciban los comisiones de la companida del companida del

4.° Sobre las rentas que perciban los s res de las provincias y de los Municipios de emisiones legalmente autorizadas. á virtud

5.° Sobre los haberes, sueldos y a que devenguen los funcionarios y cl signaciones radas en cualquiera concepto por lo ases remune-provinciales y municipales. s presupuestos 6.° Sobre los beneficios que s

dividendos, repartos ú otros me cionistas de los Bancos, Socier dios entre los acde todas clases no fabriles, co bacion del Gobierno, deduci

bacion del Gobierno, deduci
cios que proceda de inter
gravados con el 5 por 10
7.° Sobre las rentas
res de las mismas So
obligaciones ó en cor
dose exceptuadas la
de ferro-carriles y
riego.

8° Sobre los

lades y Companias
nstituidas con aproda la parte de benefi
ses de fondos públicos
que perciben los acreed ociedades por intereses de
ceptos análogos, entendi énsemitidas por las Compa nias
concesionarios de canales de concesionarios de canale s de

8.° Sobre los concesionarios de cana lo de que las Socieda haberes, sueldos ó asignar ciones pleados de no des y Companias satisfagan a emdes y Companias satisfagan á emmbramiento del Gobierno.

9.º Sobre los honorarios que, p or razon de su cargo, perciban los Registradoro de la Propiedad en la forma que respecto del 5 por 100 establece el artículo 7.º de la ley de 1.º d e Julio de 1869.

Y 10. Sobre las asigna ciones del clero, re la la caridad

giosas en clausura y her manas de la caridad.

Segunda. Que cont inue exigiendose el por 100 sobre los interes es de la Deuda pública interior en los término s en que se viene verif icando en virtud de las reyes de presupuestos.

Tercera. Que a simismo continuen excuptuados del impuesto:

1.º Los haberes, suel los, asignacio nes y premios que devengan la clase de tropa del ejercito y Armada, Gaardia civil, Carabineros y Resguary Resguar-

dos terrestres y maritimos.

2.º Los intereses de la Deuda e xterior y las procedentes de tratacios, así como los bonos del

Y 3. Las impresiciones à me gan en la Caja de Depósitos per delico que se ha-ya interés alguno.

Y cuart a. Que para la adr dacion y cobre nza del impue ainistracion, liqui-consider to del 10 por 100 se consider en vigentes la instrucción provisional de dictadas; con posterioridad en cua: en cua i 11 o no se opongan a lo preceptuado en la

preser 15e orden. De la de S. A. lo com noc mic ento y efectos cor de á V. E. muchos : a 187 0.—Figuerola.

unico á V. E. para su correspondiantes. Dios guarreson. Madrid 24 de Enero

Sr. D rector general le Contribuciones.

sound del actual ejer eicio

ragedurder que se les dev uelv

GOB IERNO DE LA TRA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ellos, vean quenalusarso con arreglo à los nois

Los Sres. Alc aldes de los pueblos de esta pro-vincia, Jefes de córden público, Guardia civil y de-r nás dependier altes de mi Autoridad, procederán á la busca y ca ptura de Florencio Vicioso Polo, de las señas que e á continuacion se expresan, y caso de ser habic do será puesto á disposicion del señor Alcalde de 3 Torrijo, que lo reclama, dándome

Zarage za 9 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Lome ...

Señas de Florencio Vicioso.

Eda d 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos ! garzos, nariz regular, cara idem, barba poca, color bueno, picado de viruelas. cederá a verificar acapública y simultánea lis

ADMINISTRACION ECONÓMICA

1911 O O DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. OBH para la venta de varios capotes, levitas, morr

nes, mochinas nestrations de equipo y menapertenecientes a los extinenidos batallenes na

Esta Administracion Económica ha observado

con sumo disgusto que, por algunas autoridades locales, no se presta á la recaudación todo el apoyo moral y material que es indispensable para verificar el cobro de los impuestos determinados por la ley. En su consecuencia, considerando que los Sres. Alcaldes y sus delegados, Jueces de paz y demás autoridades que ejercen jurisdiccion, están obligados por las leyes á ayudar y facilitar la recaudación de contribuciones; considerando que de oponerse directa ó indirectamente, intencionalmente ó por apatía, incurren en penalidad; considerando que de la falta de cumplimiento de este sagrado deber se siguen inmensos perjuicios al Estado y al buen nombre del Gobierno, que se le priva de recursos necesarios para sus perento-rias obligaciones y se entorpece la organizacion administrativa; prevengo á todas las autoridades que empleen sin excusa alguna todo su celo y más eficaz a poyo al cumplimiento de los deberes que en relacion con la Administracion les impo-nen las leyes viendome en el contrario caso obligado a emplear el rigor que las mismas me prestan, exigiendo la responsabilidad más estrecha á los que sin conciencia de su autoridad, no la ejerzan en apoyo de las respetables obligaciones que les están encomen dadas.

Zaragoza y Febrero 8 de 1870.—Ramon Oli-

Nota. Se encarga á los Sres. Alcaldes que en cuanto reciban la circular anterior, enteren de ella á los Jueces de paz de sus respectivos pueblos.—Oliveros.organ muchos and a

Para que los Ayuutamientos no demoren la cobranza de los dos primeros trimestres correspondientes al Impuesto personal del actual ejercicio, creyendo que deban aguardar que se les dev uelva aprobada la copia del reparto, les llamo la atencioa sobre los artículos 39 y 40 de la Instruccion de 10 de Agosto último, para que fijándose en ellos, vean que ultimado con arreglo á los mismos el reparto, es inmediatamente ejecutivo, y de-ben proceder sin levantar mano á su cobranza.

Lo que advierto a los que pudieran estar en aquella creencia para que no les sirva de excusa y cumplan dentro del plazo que les tengo mareado en mi circular de 1.º de los corrientes con la entrega de lo que por ellas se les reclama Zaragoza 10 de Febrero de 1870.—Ramon Oli-

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente militar del distrito de Aragon.

Hace saber: Que con arreglo á lo mandado en circular de la Direccion general de Administra-cion militar de 9 de Julio próximo pasado, se procederá á verificar una pública y simultánea licitacion en esta Intendencia, sita en el Coso, número 102, entresuelo, y en las plazas de Teruel y Huesca ante los respectivos Comisarios de Guerra, para la venta de varios capotes, levitas, morriones, mochilas y otros efectos de equipo y menage, pertenecientes á los extinguidos batallones pro-

vinciales de Zaragoza, Calatayud, Huesca y Teruel; cuyo acto tendra lugar el dia 3 de Marzo próximo á las doce de su mañana, debiendo los que en ello se interesen sujetarse en un todo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y relacion valo-rada, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la expresada Intendencia y en las respectivas Comisarias, y llenándose asímismo todas las formalidades prescritas en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año.

Zaragoza 9 de Febrero de 1870.—Angel Sarralde.—El Comisario de Guerra Secretario, Joaquin M. de Urgellés! el estet à birbe M ne onsel cientos setenta. —Francisco Serrano. — El Ministro de la Gebernacion, Nicolas Marja, Rivero.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

MINISTERIATION Secretaria. STREET DA.

En el Juzgado de primera instancia de Sariñena, provincia de Huesca, territorio de esta Audiencia, se han de proveer dos Escribanías de actua-eiones, con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real órden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes docu-mentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de este Tribunal, dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales, contados desde el 31 de Enero último en

que se publicó esta convocatoria en la Gaceta. Zaragoza 8 de Febrero de 1870. — Mariano Lombas.

D. Santiago Bardaji, Recaudador de contribuciones y comisionado ejecutor del pueblo de Alol Tesoro.ritraq

Hago saber: Que para pago de débitos de con-tribuciones directas correspondientes al primer trimestre de este año económico, se sacan á pú-

blica subasta las fincas siguientes:
Una viña de Constancio Val y Perez en el Olivarillo, de un cahiz dos hanegas ocho almudes; tasada en 109 escudos 500 milésimas. Un campo de Domingo Gil Torcal en el Rome-

ral, de dos hanegas ocho almudes, en 70.

Un olivar de Francisco Val Palacios en Valdegorron, de cinco hanegas cuatro almudes, en 64'160

Francisca Sebastian, media casa en la calle de los Toros; confronta con Manuel Brocal y María Torres, en 18.

Una casa de Gervasio Tornos en la calle de Miranda; confronta con otra de Francisco Melendez

fuente pública, en 56 400. Una viña de Gervasio Pascual Martinez en la Plana, de cinco hanegas cuatro almudes: tasada en 143.500.

Una casa de Manuel Miguel en la calle del Pilon, que confronta con fuente pública y Manuel Torres, en 40.

Una viña de José Gascon Pascual en la Cerqueta, de cinco hanegas cuatro almudes: tasada en 29'100.

Una viña de José Galvez Tornos en Valdegor-

ron, de dos hanegas ocho almudes, en 14'301. Una casa de Josefa Fontana, calle de la Parroquia; confronta con Marcos Berdejo y Valentin Sanchez, en 57.

Un campo secano de José Marco Cascarilla en

Valluengo, plantado viña, de un cahiz, en 43'482. Una casa de José Val Gascon, calle Nueva; confronta con otra de Valera y Antonio Gascon,

Media casa de Manuel Torres Gomez, plaza de la Iglesia; confronta con cementerio viejo, y otra mitad de Victoriano Navarro, en 52'500'.

Una casa de Mariano Aguaron Fontana en la plaza de los Toros; confronta con Lucas Gimeno

Valentin Gil, en 500.

Una viña de Manuel Torres Blasco en el Collado de Ato, de dos hanegas ocho almudes: tasada en 14.595.

Un olivar de Miguel Blasco en Ribazuelo, de

seis almudes, en 160.

Una viña de Mariano Tornos Perez en el Reguero, de cinco hanegas cuatro almudes: tasada en 79.92.

Un cerrado con arbolado de Manuel Gomez Pascual en el Espeso, de cinco hanegas cuatro al-

mudes, en 29.

Una casa de María Tornos Perez en el barrio de la Cruz; confronta con otra de Gervasio Gomez y viuda de Eusebio Cuartero, en 57.

Una casa de Miguel Pascual Doro en Cantarranas, con otra de Estéban Gomez y José Pala-

cios, en 87. Un campo de Mateo Val en el Coscojar de dos

hanegas ocho almudes, en 12'372.

Un campo inculto de Magdalena Vela, herede-

ros, en l'arrancloso, en 12.402. Una viña de Manuel Palacios Torres en el Vi-

llar, de cuatro hanegas, en 42'90. Una viña de Marcos Berdejo en el Romeral, de un cahiz de tierra, en 118.500. Un campo inculto de María Galvez en la Te-

jera, de tres hanegas, en 6.300. Una casa de María Palacios Perez en la Parro-

quia; confrontante con Iglesia de San Juan y An-

tonio Tornos, en 36'500.

Una casa de María Val Moreno en la calle del Rosario; confronta con otra de D. Joaquin Collados, herederos, y Valentina Miguel, en 36'500.

Una viña de Pascual Aladren en las Suertes, de

dos hanegas ocho almudes, en 31'200.

Un huerto de Valera Pascual Colmano en las Cruces, de dos hanegas ocho almudes, en 23.500. Una octava parte de casa de Vicente Blasco

Brocal, calle Nueva; confronta con Roque Bueno

y José Tornos, en 25. Una casa de Valentin Sanchez Gimeno en la Parroquia; confronta con Valero Gil y Josefa Fontara, en 57.

Un campo de Angel Cubero en Valdemilanos,

de dos hanegas ocho almudes, en 12.78.

Una casa de Bartolomé Navarro en la calle del Horno; confronta con otra de Antonio Gil y Gil por ambos lados, en 36'500. Un campo de Felipe Cubero Aladren en Valde-

milanos, de dos anegas ocho almudes, en 12'778.

Un olivar de Julian Martinez en las Torcas, de cuatro hanegas, en 45.

Una casa de Joaquin Cubero Aladren en barrio Alto con José Tornos Val y Gavino Campos, en

Una casa de Juan Gil Gimeno en la parroquia; confronta con Manuel Perez y Manuel Marin Gimeno, en 555.

Un olivar de Manuel Pueyo Pascual en la Cañada, de una hanega cuatro almudes, en 40'200.

Un edificio de Mariano Gil y Gimeno, denominado San Juan; confronta con herederos de María Palacios y camino de La Almunia, en 52'500.

Media casa de Pablo Gimeno Torres en Cantarranas; confronta con otra de José Gil Pascual, y otra de José Palacios, en 52.500.

Siete nogales de santos tornos en la Cobatilla,

Un campo secano de Silverio Bueno Sevilla, en

la Cerqueta, de un cahiz, en 21'360. Una casa de Santiago Royo, calle del Rosario; confronta con otras de Manuela Gil y Antonio Gascon, en 57.

Un campo de Domingo Gil en la Zarria. de dos

hanegas, en 45 900. Una fábrica de hacer cacharros de Claudio del Val, confronta con Francisco Val y Manuel Melendez, en 200.

Un campo de Lorenzo García en Val de la Aguila, de cinco hanegas cuatro almudes, en 14'100.

Una viña de Nicolás Gil en el Villar, de un cahiz, en 84.

Una viña de Manuel Gimeno en Eras hondas,

de dos hanegas ocho almudes, en 14'400. Cuyo acto de subasta tendrá lugar el dia 28 del próximo Febrero en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á las doce de su mañana.

Alpartir 26 de Enero de 1870.—El Comisionado ejecutor, Santiago Bardaji.

El Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sabados, á las seis de la tarde, á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion. and all anomara N ab

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

Estado ó cuenta trimestal ó general, formulado por el Recaudador de costas del Juzgado de Sós, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 6 de Junio último, comprensiva de las cantidades que obran en su poder por no haberse presentado los interesados á recibirlas, causas de que proceden, descuento del premio de recaudación y cantidad líquida que á cada uno le pertenece; señalando el plazo de treintadias para que dichos interesados se presenten en la Recaudación, por sí ó por apoderado, á recoger la cantidad que les corresponda; apercibidos que de no verificarlo se consignará dicha cantidad en la Caja de Depósitos à disposición de los mismos (1).

meno, en ppp.	THIG TARGABLE	0,0	Gasco	18 V	e dose	D EST	o and
Un ohvar de Mandel Pievo Passual en la Ca- dada, de una hanega cuatro almudes, en 40°200. Un edificio de Mariano Gil y Gimeno, denomi- nado San Juen: confronta con herederos de Maria Palacios y camino de La Almunia, en 32°500.	no Gascon, z. plaza do ciojo, ly otra	que	CANTIDADES que obran en poder del Recaudador.		DESCUENTO del 2 por ciento por premio de recaudacion.		A LÍQUIDA cada inte- ado per- enece.
Media casa de Pablo Gimeno Torres en Cantar-	tana en la	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Causa contra Matias Burguete, vecino de Uno robo de panes y otros efectos.		n L		dinos	oros; L en l	tos in G	aza de Valen
Herederos de Mariano Huesca	des: tasada bažuelo, de	alm!s	300	regat	006 006	Sb »	294 294
Causa contra Francisco Arbués y Victoriano Sa nos de Undués de Lerda.	a r	Perez	ornos coatro	one egas	en 16 e Mari co han	aces iñse c e cin	is alm Una v rero, d
Párroco de Ruesta D. Juan del Buey.	nuel Gomez as cuatro al-	Ma «Ma aneg	200	arbol «de	004	oberr en el	196
Causa contra Antonio Cardera y veintidos más, Lobera, sobre exacciones ilegales.	, vecinos de	ervas	ios Pe a de G en 5	ToT's	s Mari onfa c	don't don't Ensc	Una e Oruz) eda de
Escribano de Jaca D. Antonio Bregante Id. D. Miguel Pequera Párroco de Agüero D. Pedro Lopez Betés Alcalde de Pintano D. Eduardo Diest	en Cantar- Jose Pala- ojar de dos-	Dro ex.y wos	434 129 383 125	» » »	028 002 007 002	1 » »	406 127 326 123
Secretario D. Agustin Catroy	s en el Vi-	V % I	577 250 767	» » » »	011 005 015	» » «EEE	566 245 752
Escribano de Aoiz D. Ildefonso Egurbide.	Rominal, de		333 150		007 023	h Gir	326 127
Causa contra Ignacio García y trece más, vecinos sobre hurto de leñas de la propiedad de D.ª Martivecina de Uncastillo.	de Layana, ina Lozano,	erez e	6.300.	0 00 0 0 00 0 0 0 0	acento	mpo, tros,	Un es ra, do Una c
Escribano de Egea D. José Onudas	a calle del	$\begin{bmatrix} 2 \\ 1 \end{bmatrix}$	925 620	» »	058 032	$\begin{bmatrix} 2 \\ 1 \end{bmatrix}$	867 588
Alcalde de Layana D. José Calvo	en 36.500.	2 2 3	280 535 140	» » »	006 050 003	» 2 »	274 485 137
Alcalde de Petilla D. Pascual Sanchez	dano en las s en 23 500. ente Blasco		350 045 140 140	» » »	007 001 003 003	» » »	343 044 137 137
Escribano de Zaragoza D. Manuel Serrano Id. id. D. Camilo Torres Id. id. D. Juan Domingo Ambroj	Hoque Bueno incho en la	» » »	460 305 075	» »	003 009 006 021	» »	451 299 054
Causa contra Faustino Arangoiz y Tomás Lapiez	za, vecinos	o Gil	oregu oregu	D leg	do An	o Ye	uroqu ara, en Un o
de Sós, sobre lesiones a Venancia Mindela, por la m costas que pagó el primero. Elimbe mas nois	itad de las	en 12 ntoni	e Nava ra de A	5350	le Barl	donti cess c	dos d Unas Horno:
Sr. Juez de Aoiz D. Francisco Pocorull Escribano D. Tiburcio Pegenante	*F3953**********************************		600 500	upe L	ns zob	alugo	588 490
(1) Véase el núm. 128.				(Se co	ntinuar	á.	

La Secretaria de este Juzgado de paz se halla

vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los que quieran aspirar à ella deberán presentar sus instancias documentadas en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, en que ha de proveerse, con arreglo à lo prescrito en la real órden de 2 de Noviembre de 1867.

Aldehuela de Liestos 5 de Febrero de 1870.— P. O., Nicolás Vallejo, Secretario interino, casa num. 24 de la

La Junta pericial, de acuerdo con el Ayuntamiento de este pueblo, ha dispuesto que para llevar á debido efecto los trabajos de rectificacion en el padron ó amillaramiento de riqueza del mismo para el año económico viniente de 1870 á 71, presenten todos sus vecinos y terratenientes las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivos objetos de imposicion, en la Secretaria de la Corporacion, en el término de ocho dias, acreditadas con título escrito legal, bajo el supuesto que pasado este término y sin el requisito citado no se oirá reclamacion alguna.

Cosuenda 5 de Febrero de 1870.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta, Antonio Bruno, Sede que D. Lamberto Turmo haya construiratero rio Jalon unas estacadas que perjudican á sus

El reparto del Impuesto personal de este pue-blo, correspondiente à 1869-70, está de manifiesto por término de cinco dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Maria 9 de Febrero de 1870.—El ejerciente Al-

calde, Agustin Lorente.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad se saca á pública subasta para el dia 27 del corriente y hora de las once y media de su mañana, el arriendo del Garapito, ó sea la medicion de líquidos, cuyo producto en el año comun del úl-timo quinquenio no es posible determinarse, porque solo ha estado arrendado el año último en la cantidad de 2.000 rs., siendo desconocida la utilidad quo haya reportado el arrendatario. El tipo mínimo de la subasta será el de 2.000 rs., y las demás condiciones que están de manifiesto en esta Secretaria.

Tarazona 10 de Febrero de 1870.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, Benito Senao, Secretario.

D. Antonio Mosteo, Recaudador del Impuesto personal de Perdiguera.

Certifico: Que por débitos del expresado Impuesto se sacan en pública subasta las fincas siguientes, cuyos nombres de los deudores, con-frontaciones y tasacion de las fincas, es como

sy tener el linestro de mnos, la Dipilugia Ordo se remita la instancia al relevido Matias Escuer, un campo en los Tapiados; confronta con el prado y monte del 270 pueblo: tasado en.

Lino Castelrianas, un campo en Perigueso de diez hanegas; confronta con camino del monte y loma de Perigueso: tasado en 150 Rudesindo Alfranca, un casal junto al pue-

blo de seis almudes tierra; confronta con estrem su casa, Javier Alfranca y Pascual Vi- asl not nues tasado en a le reportre areq v. odios 320 Javier Alfranca, otro casal de seis almudes junto al pueblo; confronta con Rudesindo, no seg Alfranca, Pascual Vinues y casa de Pedro Juan Bescos: tasado en la largi no as 200 Manuel Gil, una viña de 1.600 cepas en las del pueblo; confronta con Toribio or sup Arruga, Mariano Escuer y camino de con es Nuez: tasada en il 1.220 Joaquina Guiral, otra viña de 1.400 cepas en las mismas viñas; confronta con viuda de Francisco Arruga, José Gabin y Fer-confronta con D. José Uson, Antonio Escuer y Francisco Castelrianas: tasada en José Murillo Escuer, otra viña de 800 ce-s ol nil pas; confronta con Nicasio Alfranca, viuda de Emeterio Vinues y D. Tomás Cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, el dia 20 del actual, de

once á doce de la mañana, ante el Sr. Juez de paz

del mismo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

de estas acciones se hará diez por ciento de su valor BANCO DE ZARAGOZA.

Habiendo llegado el caso de poner en práctica el proyecto de arreglo y convenio y creacion de un nuevo capital, aprobado por el Gobierno en 9 de Mayo último, el Consejo de administracion de este Banco ha acordado abrir la correspondiente suscricion de acciones que deben emitirse para formar dicho nuevo capital y restablecer con el las operaciones mercantiles del establecimiento.

A este fin, deben ante todo ingresar en caja los dos millones de reales, como base, segun la condicion 1.ª del art. 8.º del convenio, emitiéndose las primeras mil acciones con las formalidades y condiciones prescritas en los artículos 9, 10, 11 y 12 del mismo, sin perjuicio de abrirse á la vez la suscricion general de las dos mil acciones restantes que completan el máximum del capital autorizado á crear, con el objeto de evitar en lo posible que los suscritores de acciones desembolsen el valor total de ellas, permaneciendo en caja im-productivo hasta el momento de invertirse en las nueves operaciones, el Consejo ha dispuesto abrir la suscricion en la forma siguiente:

1.º Se invita por medio de este anuncio y circulares pasadas á domicilio á los actuales señores accionistas, para que en el término del mes que señala el art. 12 del convenio, el cual comenzara à correr el dia 1.º del próximo Febrero y terminará el último del mismo mes, se sirvan avisar à esta Direccion, bajo su firma, si quieren toma el número y fraccion de las que les correspondan, exentas de pago unas y satisfaciendo igual nú-mero de otras, con arreglo á lo que disponen los

artículos 10 y 11 del convenio.

2.º En caso afirmativo, depositarán únicamente el diez por ciento del capital que representen las acciones de pago, dándoles préviamente un recibo, y para entregar el noventa por ciento restante se les avisará con quince dias de anticipacion. Una vez completado el pago, se les hará entrega de las acciones gratuitas y de las retribuidas en igual número.

3.º Finado el término del mes, las acciones que no se hayan presentado á suscribir los señores accionistas de las exentas de pago, se venderán en pública licitacion al tipo más beneficioso que ofrezcan los que se comprometan á tomar

igual número retribuidas

El producto de las subastadas se repartirá á regla de proporcion entre los señores accionistas que, como se ha dicho, no se hayan presentado á

recogerlas.
4. Sin Sin perjuicio de la suscricion anterior, y á fin de activar la reconstitucion del Banco, desde 1º de Febrero hasta fin de Marzo próximos esta-rá abierta la suscricion general de las dos mil acciones restantes que pueden emitirse, con arreglo al art. 8.º del convenio. Estas acciones serán libres, exentas de toda responsabilidad que afecte al actual activo y pasivo del establecimiento, y solo responderán de las operaciones que se hagan con este nuevo capital, independiente del pri-

mitivo. 5.º La suscricion de estas acciones se hará tambien entregando el diez por ciento de su valor al suscribirse y el noventa restante cuando se pase el oportuno aviso con quince dias de término.

Zaragoza 4 de Enero de 1870.—Por el Banco

de Zaragoza, El Director.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el preseente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Maria Gallego, casada y vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oir los cargos que le resultan en causa que sobre estafa me hallo instruyendo contra la misma; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a D. Nicolas Perez y Carenas, de esta vecindad, para que el término de nueve dias com-parezca en este tribunal á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa pendiente contra el mismo sobre extravío de otra; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.—Doctor Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Fabian Lopez.

mero de otras, con arreglo a lo que disponen los artículos 10 y 11 del convenio.

-in large -----

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE JULIO DE 1869.

(CONTINUACION.)

Sesion pública ordinaria del 28 de Julio.

Zaragoza.—Dióse cuenta de un expediente in-coado por D. José Carretero sobre derribo de la casa núm. 24 de la plaza del Pilar, decretado por el Alcalde cuarto de esta capital; reconocida dicha casa por el Arquitecto municipal, por D. Juan Antonio Atienza y D. Mariano Utrilla, y en vista de que por el primero se declaró en estado de ruina, sucediéndose lo contrario por los últimos, la Diputacion acordó se manifieste al Ayuntamiento de esta ciudad y al referido D. José Carretero nombren cada uno por su parte un perito, para que de comun acuerdo procedan al reconocimiento de la casa ya citada, remitiendo certificacion del mismo; pues caso de discordia la Diputacion se reserva el nombramiento del tercero que la dirima.

Zaragoza. - D. Miguel Francisco García se queja de que D. Lamberto Turmo haya construido en el rio Jalon unas estacadas que perjudican á sus fincas; la Diputacion acordó se remita la instancia á informe del Ingeniero de caminos y canales de

esta provincia.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador participa que don José Martin y Ramon ha tomado posesion del empleo de Oficial de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, para que ha sido nombrado por órden de la Direccion general de 7 del actual; la Diputacion acordó se incluya en nómina al referido D. José Martin, consignándose que no por esto se entiende que la Corporacion provincial reconoce legitimidad en el nombramiento de la Direccion, pues insiste en considerarlo atribucion propia de la Diputacion; y haciéndose caso omiso del título expedido por la Direccion general, se expida otro por esta Corporacion, cuyo acuerdo se pondrá en conocimiento de dicha Direccion general por conducto del Sr. Gobernador; y en atencion al cúmulo de cuentas municipales que existen en la Secretaría de la Corporacion sin poder examinarse por falta de personal al efecto, y á los escasos negocios de la Junta de Agricultura, que dicho D. José Martin, sin perjuicio del despacho de los asuntos pre'erentes de dicha Junta, pase à la Secretaría de la Diputacion para el despacho de los negocios de cuentas municipales que hay pendientes.

Juslibol.—Cosme Vera y Gracia pide que el Ayuntamiento le satisfaga 360 reales que le adeuda por el alquiler de una casa para celebrar sus sesiones y tener el Maestro de niños; la Diputacion acordó se remita la instancia al referido Ayuntamiento para que emita su dictámen.

(Se continuará.)

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

Rudesindo Alfranca, m978 al junto al pue-